Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN
Palacio de Justicia Municipal-
e-mail jprmpalalbansj@cendoj.ramajudicial.gov.co
ALBÁN-NARIÑO

Fecha autos
17 de noviembre de 2023

Fecha Notificación
20 de noviembre de 2023

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	**CLASE DE PROCESO**	***DEMANDANTE***	**DEMANDADO**	**CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA**
2023-00008-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PABLO FERNANDO GUERRERO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 20 de noviembre de 2023 a las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVAEZ ENRÍQUEZ
Secretario. -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Albán, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN No.: 520194089001-2023-00008-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA: PABLO FERNANDO GUERRERO URBANO

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver sobre la orden de seguir adelante la ejecución, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

I.- LA DEMANDA:

Solicitó el apoderado de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A que en su favor y en contra del señor PABLO FERNANDO GUERRERO URBANO se libre mandamiento de pago por la suma de dinero señalada en su libelo genitor a manera de capital más los intereses de plazo y moratorios, con fundamento en LOS PAGARES Nos. 4866470213488653, 048426100044570

Manifestó que la obligación de pagar una suma de dinero, tal como fue contraída por la parte ejecutada, no ha sido cumplida y que con ello se generaron intereses de plazo y moratorios, por cuyo efecto, la perseguida obligación es clara, expresa y exigible.

Invocó las normas de derecho aplicables al asunto y el proceso a seguir, señaló la cuantía al igual que la competencia y finalmente suministró la dirección donde podían realizarse las notificaciones.

II.- TRÁMITE PROCESAL:

Mediante auto de 2 de marzo de 2023, se efectuó la orden de apremio en contra del señor PABLO FERNANDO GUERRERO URBANO, para que dentro del término de 05 días siguientes a la notificación personal de dicha providencia, se pague las sumas de dinero determinadas en la providencia Anterior.

Se dispuso, así mismo, la notificación Personal al demandado por parte de la parte demandante en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G.P. El demandado no se presentó a notificarse personalmente, motivo por el cual fue necesario que a través del apoderado judicial de la parte demandante se le enviara la notificación por aviso, misma que fue entregada al demandado el 18 DE AGOSTO DE 2023, según certificación de la empresa postal- Envía . El demandado no propuso excepciones dentro del término de ley. Por tanto, conforme a lo consagrado en el artículo 292 antes citado, la notificación se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente, esto es, el 22 de agosto de 2023.

.

En el caso de marras, en tanto que se libró el mandamiento de pago mediante providencia de data 2 de marzo de 2023 y se notificó del mismo al ejecutado, sin que éste haya propuesto excepciones o haya ejercido su derecho de defensa como tal se tiene que, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado o alguna irregularidad que requiera medidas de saneamiento, y de conformidad con lo previsto en el 2º inciso del artículo 440 del C.G.P., corresponde continuar con la ejecución en su contra, en los término del Auto que libró mandamiento de pago y dispondrá prácticar la liquidación del crédito según el artículo 446 del C.G.P.; así como se condenará en costas procesales al demandado como agencias en derecho que corresponde, de conformidad con los parámetros establecidos en el acuerdo No. PSAA-16-10554 DE 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN-NARIÑO,**

R E S U E L V E:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **PABLO FERNANDO GUERRERO URBANO**, por las sumas de dinero que se ordenó pagar a

favor del BANCO AGRARIO, en los términos del Auto que libró mandamiento de pago de data 2 de Marzo de 2023.

2º.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

3º.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por Secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Se señala como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, el equivalente al cinco (5% de la condena) impuesta por el pago de sumas de dinero.

4°- DAR cuenta oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

La Jueza,

ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL **ALBÁN – NARIÑO** **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en **ESTADOS**, HOY, **20 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 a.m. JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ **SECRETARIO**